

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2024-00021

Por medio del presente auto, y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de transacción allegada por las partes del proceso.

De acuerdo con la disposición antes citada, para que la transacción produzca efectos procesales, debe presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, indicando los alcances del acuerdo.

En el escrito allegado, se puede observar el escrito que contiene la transacción celebrada por las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia (archivo 055 del expediente)

De acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, este negocio jurídico se celebró por personas legalmente capaces, por medio de la expresión de su consentimiento exento de vicios, con causa y objeto lícitos. Por lo tanto, la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales.

Sin condena en costas para ninguna de las partes.

En efecto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Como quiera que la liquidación del Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, ya se ordenó para el proceso 2024-00016 que se surte en este estrado por la suma de dinero consignada por cuenta de ese proceso, el despacho estima que en este asunto no procede el pago del arancel

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por transacción entre las partes el proceso de la referencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS cautelares ordenadas en este asunto, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada AGROLINE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 901.555.540-6, tenga o llegare a tener

depositados en CDT's, valores y títulos valores, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de inversión, fiducias, portafolios bancarios, certificados de depósito a término fijo, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar en las siguientes entidades bancarias con sede en la ciudad de Armenia (Quindío) y a nivel nacional: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, NEQUI, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER y BANCO ITAU.

El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada, AGROLINE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 901.555.540-6, con No de matrícula 257327. Líbrense los oficios por la secretaria del despacho

TERCERO: Una vez en firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bd9781f668955b9856876be8af6391177984fd35d433db761b8cd6e03d7fc5**

Documento generado en 29/04/2024 06:14:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>